



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

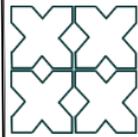
No. Expediente: 0816-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 188 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 419 Ter al Código Penal Federal, en materia de zoofilia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia

II.- SINOPSIS

Añadir que las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia de bienestar animal, del orden local. Establecer las sanciones penales que se impondrán a quien practique conductas zoofilia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y la fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 188 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el artículo 188 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 188 Bis. Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia de bienestar animal, del orden local.</p> <p>Las conductas de zoofilia se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 419 Ter del Código Penal Federal.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Practique actos sexuales con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto</p>



en un animal o cuando las conductas sexuales se induzcan de animales a personas.

II. La producción, distribución, almacenamiento, comercialización o cualquier tipo de actividad relacionada con material pornográfico que involucre actos de zoofilia.

Las sanciones previstas en el presente artículo se incrementarán en una mitad si además se realizan con propósitos de turismo sexual y lenocinio.

La sanciones a que se hace mención en el presente artículo, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los estados deberán hacer las adecuaciones normativas para sancionar el delito de zoofilia.

Concepción Sarmiento Sarmiento.